

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Rioblanco, veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)
j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Accionante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Accionado: JOSE JANIER MARTINEZ ALDANA
C.C. 93.359.723
Radicación: 2023-00151-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Presentada la demanda acorde a la ley, el Juzgado a lo dispuesto el Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y como quiera que el título allegado como base de recaudo de los PAGARES: No.066396210000031, No. 066396100007358, No. 066396110000124, No. 066396100006533, No. 4866470213311608, No. 4481860004060072 presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, cumple con los requisitos de contener una obligación clara, expresa y exigible, este despacho:

RESUELVE:

1. ORDENAR a JOSE JANIER MARTINEZ ALDANA que en el término de cinco (5) días paguen a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, identificado con número de **NIT 800.037.800-8**, por concepto de las siguientes sumas de dinero:

1.1. QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$15.207.984) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital insoluto del pagare No.066396210000031, correspondiente a la obligación No.725066390167393, más los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 26 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones correspondientes, según el numeral 4 literal B de la carta de instrucciones adjunta al pagare.

2.1. ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA mil PESOS (\$11.250.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital insoluto del pagare No.066396100007358, correspondiente a la obligación No.725066390143078, más los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 26 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones

correspondientes, según el numeral 4 literal B de la carta de instrucciones adjunta al pagare.

2.2. UN MILLÓN TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.384.559) MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses remuneratorios desde el 04 de diciembre de 2022 hasta el 25 de agosto de 2023, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagare base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado en el numeral 4 literal A de la carta de instrucciones adjunta.

3.1. NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$9.291.644) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital insoluto del pagare No.066396110000124, correspondiente a la obligación No.725066390135860, más los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 26 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones correspondientes, según el numeral 4 literal B de la carta de instrucciones adjunta al pagare.

3.2. CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$473.278) MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses remuneratorios desde el 22 de mayo de 2023 hasta el 25 de agosto de 2023, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagare base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado en el numeral 4 literal A de la carta de instrucciones adjunta.

4.1. DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$12.499.784) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital insoluto del pagare No.066396100006533, correspondiente a la obligación No.725066390125212, más los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 26 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones correspondientes, según el numeral 4 literal B de la carta de instrucciones adjunta al pagare.

4.2. UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.569.918) MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses remuneratorios desde el 30 de noviembre de 2022 hasta el 25 de agosto de 2023, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagare base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado en el numeral 4 literal A de la carta de instrucciones adjunta.

5.1. CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$4.993.186) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital insoluto del pagare No.4866470213311608, correspondiente a la obligación No.4866470213311608, más los intereses moratorios máximos

autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 26 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones correspondientes.

5.2. SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVES PESOS (\$752.459) MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses remuneratorios desde el 16 de septiembre de 2022 hasta el 25 de agosto de 2023, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagare base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado en el numeral 4 literal A de la carta de instrucciones adjunta.

6.1. UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.755.580) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital insoluto del pagare No.4481860004060072, correspondiente a la obligación No.4481860004060072, más los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 26 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones correspondientes.

6.2. CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$146.920) MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses remuneratorios desde el 18 de abril de 2023 hasta el 25 de agosto de 2023, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagare base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado en el numeral 4 literal A de la carta de instrucciones adjunta.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

4. RECONOCER al Dra. **MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 36.300.969 de la Neiva, Huila y la tarjeta profesional No. 191.838. del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RIOBLANCO**

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado
en la secretaria a la hora de las 7:00 A.M.

No. 085 de hoy _28 de septiembre de 2023_.

SECRETARIA.



ANGGIE ALEJANDRA GARAY DIAZ